



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 18 de julio de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Armenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 y tiene el honor, de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad [2321 \(2016\)](#), de transmitir adjunto el informe nacional de aplicación de la República de Armenia.



Anexo de la nota verbal de fecha 18 de julio de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Medidas indicadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016) que son pertinentes a los informes sobre la aplicación nacional preparados por los Estados Miembros

Informe de Armenia

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
<p>1. Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a la RPDC de: (Secciones I a IV, X, XIII y XIV)</p> <p>a) Todo tipo de armas y materiales conexos</p> <p>b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa^a</p> <p>c) Artículos de lujo^b</p> <p>d) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones</p> <p>e) Artículos prohibidos en lo que respecta a la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización, sin tener en cuenta si se transfieren o no la propiedad o el control</p> <p>f) Nuevos helicópteros y buques</p> <p>g) Combustible de aviación, incluidos la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno (salvo que el Comité haya aprobado previamente, a título excepcional y caso por caso, la transferencia a la RPDC de tales productos para atender necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a un arreglo para supervisar eficazmente su suministro y utilización)</p> <p>Estas medidas no serán aplicables a la venta ni al suministro de</p>	No			

^a Las listas de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología prohibidos relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa, así como de artículos de lujo, se pueden consultar en el sitio web del Comité, en la dirección <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1718/materials>.

^b Véase la nota anterior.

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

combustible de aviación a aeronaves civiles de pasajeros fuera de la RPDC destinado exclusivamente al consumo durante el vuelo de esas aeronaves a la RPDC y el vuelo de regreso. Se exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes para asegurar que **no se suministre** a los aviones de pasajeros con pabellón de la RPDC **más combustible** que el necesario para el vuelo de que se trate, incluido un margen estándar para la seguridad del vuelo.

2. Prohibir que se adquieran de la RPDC:

No

(Secciones I a IV, XI y XII del folleto informativo)

- a) **Todo tipo de armas y materiales conexos**
- b) **Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa**
- c) **Todo artículo** que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o evadir las sanciones
- d) **Artículos prohibidos** en lo que respecta a la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización, sin tener en cuenta si se transfieren o no la propiedad o el control
- e) **Carbón, hierro, mineral de hierro, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y minerales de tierras raras**
- f) **Cobre, níquel, plata y zinc**
- g) **Estatuas** (salvo que el Comité lo apruebe previamente en cada caso)

Esta disposición no será aplicable a:

- a) El **carbón** que, según confirme el Estado adquirente sobre la base de información fidedigna, **haya provenido del exterior de la RPDC** y haya sido transportado a través del territorio de esta únicamente para su exportación desde el puerto de Rajin (Rason), a condición de que el Estado notifique al Comité con antelación y de que esas transacciones no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas por las resoluciones;
- b) El total de las exportaciones de carbón a todos los Estados Miembros procedentes de la RPDC que en conjunto no excedan de

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

53.495.894 dólares de los Estados Unidos o de 1.000.866 toneladas métricas, si esa cifra es más baja, entre la fecha de aprobación de la resolución 2321 (2016) (30 de noviembre de 2016) y el 31 de diciembre de 2016, y el total de las exportaciones de carbón a todos los Estados Miembros procedentes de la RPDC que en conjunto no excedan de 400.870.018 dólares de los Estados Unidos o de 7.500.000 toneladas métricas por año, si esa cifra es más baja, a partir del 1 de enero de 2017, siempre que las adquisiciones:

- i) No involucren a ninguna persona o entidad asociada con los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas en virtud de las resoluciones, incluidas las personas o entidades designadas, o las que actúen en su nombre o bajo su dirección, o las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, directa o indirectamente, o de personas o entidades que presten asistencia en la evasión de las sanciones, y
- ii) Estén exclusivamente destinadas a fines de subsistencia de nacionales de la RPDC y no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas en virtud de las resoluciones, y decide que todo Estado Miembro que adquiera carbón de la RPDC notificará al Comité el volumen total de esas adquisiciones efectuadas cada mes, a más tardar 30 días después de la conclusión de ese mes, utilizando el formulario que figura en el anexo V de la resolución 2321 (2016);
- c) Las transacciones de **hierro o mineral de hierro** que, según se haya determinado, tengan exclusivamente fines de subsistencia y no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas en las resoluciones.

3. Impedir la transferencia desde o hacia la RPDC de transacciones financieras, capacitación técnica, asesoramiento, servicios y asistencia relacionados con:

- a) **Todo tipo de armas y materiales conexos;**
- b) **Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares,**

Si
(Banco
Central)

1) Según el artículo 10 18) de la Ley de la República de Armenia contra el blanqueo de dinero

1) El Centro de Supervisión Financiera del Banco Central de Armenia notifica a

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;

- c) **Todo artículo** que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones;
- d) **Acoger a** instructores, asesores u otros funcionarios con el fin de impartirles capacitación militar, policial o paramilitar.

y la financiación del terrorismo, el Centro de Supervisión Financiera del Banco Central de Armenia está autorizado para publicar, sobre la base de datos publicado por instituciones internacionales, las listas de países o territorios que no cumplan las resoluciones.

2) Por orden del Director del Centro de Supervisión Financiera, se hace un seguimiento de las listas publicadas por instituciones internacionales y se publican cada día las modificaciones a ellas.

las entidades que le presentan informes la obligación de congelar fondos en los casos descritos en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) y proporciona a las instituciones financieras la lista de las personas y entidades designadas.

2) El Comité de Expertos en la Evaluación de las Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (MONEYVAL), en su quinta evaluación mutua de las medidas de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, resumió las medidas de esa índole vigentes en

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

4. Prohibir la transferencia de cualquier artículo si una persona o entidad designada es la iniciadora, destinataria o facilitadora de la transferencia del artículo; **de conformidad con los procedimientos jurídicos nacionales, congelar fondos, otros activos financieros y recursos económicos** que sean de propiedad o estén bajo el control de personas o entidades designadas, de entidades del Gobierno de la RPDC o el Partido Obrero de Corea, o de quienes actúen en su nombre o bajo su dirección, y de las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, y velar por que ninguno de esos recursos este a su disposición para su beneficio

Sí (Banco Central)

1) El mecanismo para congelar activos, con inclusión de fondos, otros activos y recursos económicos de personas o entidades designadas en las resoluciones de las Naciones Unidas sobre sanciones se establece en el

Armenia^c para determinar el grado de cumplimiento técnico de la recomendación 7 del Grupo de Acción Financiera y el grado de efectividad en relación con el resultado inmediato 11. El Comité determinó que la República de Armenia cumplía parcialmente la recomendación 7 y había alcanzado un grado considerable de efectividad respecto del resultado inmediato 11 .

1) El Centro de Supervisión Financiera del Banco Central de Armenia notifica a las entidades que le presentan informes las obligaciones de congelar fondos en los casos descritos en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718

^c [http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/moneyval/Evaluations/round5/MONEYVAL\(2015\)34_5thR_MER_Armenia.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/moneyval/Evaluations/round5/MONEYVAL(2015)34_5thR_MER_Armenia.pdf)

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
		<p>artículo 28 de la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.</p> <p>2) Según el artículo 30 de esta Ley, el incumplimiento o del cumplimiento insuficiente de las obligaciones que impone (con inclusión de las obligaciones de congelación) o de las disposiciones adoptadas sobre la base de ella por instituciones financieras darán lugar a las medidas para hacer valer la responsabilidad que establezca la legislación que regule sus actividades y en la forma prevista en ella.</p>	<p>(2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) y proporciona a las instituciones financieras la lista de las personas y entidades designadas</p>	

5. Impedir (restringir) la entrada o el tránsito de personas designadas, junto con sus familiares, de cualquier persona que actúe en nombre o por instrucciones de una persona o entidad designada o que incumpla las sanciones o contribuya a evadirlas, de miembros del Gobierno de la RPDC, funcionarios de gobierno y miembros de las Fuerzas Armadas de la RPDC, si determina que esos miembros o

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

funcionarios están asociados con programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas en virtud de las resoluciones.

La prohibición de viajar **no es aplicable** a las personas y entidades designadas cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni cuando el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir de otra manera los objetivos de las resoluciones. Los Estados pueden presentar solicitudes de exención de la prohibición de viajar para las personas y entidades designadas siguiendo las instrucciones que figuran en las Directrices del Comité.

Expulsar a tales personas para que sean repatriadas a la RPDC o al Estado de su nacionalidad, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, en el entendimiento de que esa medida no obstará al tránsito de representantes del Gobierno de la RPDC hacia la Sede de las Naciones Unidas u otras instalaciones de las Naciones Unidas para realizar actividades relacionadas con las Naciones Unidas. Esas medidas no se aplicarán con respecto a una persona sí:

- Su presencia es necesaria para el cumplimiento de una diligencia judicial;
- Su presencia es necesaria exclusivamente para fines médicos, de protección u otros fines humanitarios; o
- El Comité ha determinado, en cada caso, que su expulsión sería contraria a los objetivos de las resoluciones.

(Secciones V y VIII del folleto informativo)

6. Medidas financieras:

- a) **Impedir la prestación de servicios financieros o la transferencia de cualquier activo o recurso financiero o de otro tipo, con inclusión de grandes cantidades de efectivo y oro** y de los envíos de efectivo y oro por mensajería, que puedan contribuir a programas o actividades prohibidos de la RPDC, o a evadir las sanciones, y ejercer una mayor vigilancia al respecto;

Sí (Banco Central)

1) Según el capítulo 2.1 de la decisión 386-N, de 29 de julio de 2005, del Directorio del Banco Central de la República de Armenia, “Las

1) El Centro de Supervisión Financiera del Banco Central de Armenia notifica a las entidades que le presentan informes las obligaciones de

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
<p>b) Prohibir a los bancos de la RPDC la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación; el establecimiento de nuevas empresas conjuntas; la adquisición de participaciones en la propiedad o el establecimiento o mantenimiento de relaciones de corresponsalía con bancos sujetos a su jurisdicción o presentes en su territorio, salvo que esas transacciones hayan sido aprobadas anteriormente por el Comité;</p>		<p>personas naturales que importen o exporten a través de la frontera aduanera de la Unión Aduanera una suma alzada en divisas (salvo que se trate de monedas hechas de metales preciosos) o títulos del Tesoro (en lo sucesivo denominados instrumentos monetarios) o cheques de viajero por una cantidad que exceda de 10.000 dólares de los Estados Unidos tendrán que declarar por escrito la cuantía íntegra de los instrumentos monetarios o cheques de viajero antes de presentarlos para su control de aduanas en la forma de una declaración de pasajero para la aduana”.</p>	<p>congelar fondos en los casos descritos en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) y proporciona a las instituciones financieras la lista de las personas y entidades designadas.</p>	
<p>c) Prohibir a las instituciones financieras que abran oficinas de representación o filiales o cuentas bancarias en la RPDC;</p>			<p>2) En virtud de un decreto presidencial, el 21 de marzo de 2002 se estableció un comité interinstitucional sobre la lucha contra la falsificación de dinero, el fraude con tarjetas de plástico y otros instrumentos de pago, el blanqueo de dinero y la financiación del territorio, con el nuevo nombre de Comité Interinstitucional de la República de Armenia para la</p>	
<p>d) Prohibir a los Estados que tengan oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la RPDC, si obra en poder del Estado información fidedigna que constituya motivo razonable para creer que esas oficinas, filiales o cuentas podrían contribuir a los programas o actividades prohibidos, salvo que el Comité determine, caso por caso, que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria, para las actividades de las misiones diplomáticas en la RPDC, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o las actividades de las Naciones Unidas o sus organismos especializados y organizaciones conexas, o con cualquier otro fin compatible con las resoluciones;</p>				
<p>e) Prohibir el apoyo financiero público y privado procedente de su territorio prestado por personas y entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con la RPDC que pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas por las resoluciones.</p>		<p>2) Según el artículo 156.1 del Código de Aduanas, “Las autoridades aduaneras</p>		

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

	<p>suspenderán el transporte de divisas o títulos al portador en caso de recibir del órgano autorizado con arreglo a la Ley de la República de Armenia sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo o de órganos encargados de hacer cumplir la ley información relativa a blanqueo de dinero o financiación del terrorismo, de conformidad con la legislación de la República de Armenia o tratados internacionales en que sea parte, y presentarán un informe en dos ejemplares en la forma prescrita por la legislación de la República de Armenia o los tratados internacionales en que sea parte. Se entregará un ejemplar del informe</p>	<p>Lucha contra el Blanqueo de Dinero, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción en Masa. Los objetivos del Comité son:</p> <p>a) Coordinar las medidas que apunten a la determinación y evaluación de peligros de blanqueo de dinero, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación en Armenia, así como cerciorarse de que las conclusiones de esas evaluaciones estén actualizadas;</p> <p>b) Formular una política unificada que</p>	
--	---	--	--

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
	<p>a la persona que transporte las divisas o los títulos al portador y el otro quedará en poder de la autoridad aduanera. Inmediatamente después de suspender el transporte de divisas o títulos al portador, las autoridades aduaneras lo notificarán prontamente al órgano autorizado o al órgano encargado de hacer cumplir la ley que se especifica en la cláusula 1 del artículo que haya presentado la información correspondiente.</p> <p>3) Según el apartado 7 del artículo 13 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, “El órgano autorizado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la</p>	<p>tenga en cuenta los resultados de la evaluación del peligro de blanqueo de dinero, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación en Armenia;</p> <p>c) Coordinar la cooperación en los planos nacional e internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación;</p> <p>d) Alcanzar otros objetivos que apunten a mejorar el sistema que rige en Armenia para luchar contra el blanqueo de</p>	

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
	<p>notificación de que la autoridad aduanera suspendió el cruce por la frontera aduanera de divisas o títulos al portador, deberá comunicar a la autoridad aduanera que levante la suspensión o enviar una notificación a los órganos encargados de hacer cumplir la ley. En este último caso, el órgano autorizado proporcionará información que corrobore el posible nexo entre las divisas o títulos al portador de que se trate y el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo. El órgano autorizado comunicará sin demora a la autoridad aduanera que ha presentado esa notificación”. Además, según el párrafo 1 del artículo 28 de la misma Ley, “Los bienes que sean de propiedad o estén</p>	<p>dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación y no sean incompatibles con lo dispuesto en el Decreto Presidencial núm. NK-1075, de 21 de marzo de 2002, sobre el establecimiento o del Comité.</p>	

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

bajo el control, directo o indirecto, de personas relacionadas con el terrorismo que estén incluidas en las listas publicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de conformidad con sus resoluciones, así como las listas indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, serán congelados por las autoridades aduaneras y las entidades que presenten informes sin dilación y sin notificación previa a las personas de que se trate. Los órganos o funcionarios del Estado que tengan atribuciones conferidas por la ley para restringir (detener, bloquear, congelar, suspender) la posesión, el uso o la disposición de los bienes indicados en la presente Parte ejercerán esas atribuciones en la

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

forma establecida por la ley cuando den a conocer esos bienes”.

4) El procedimiento de concesión de licencias para la actividad bancaria, con inclusión del registro de las sucursales y oficinas de representación de bancos extranjeros, está regulado por la Ley de la Banca y los Bancos de la República de Armenia, así como por el reglamento 1 sobre los procedimientos para la concesión de licencias, el registro, el consentimiento y la autorización, la evaluación de la idoneidad profesional y la calificación en el ámbito de la actividad bancaria. En los artículos 27 y 28 de la Ley de la Banca y los Bancos se indican, entre otras cosas, los documentos que se

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

deben presentar para el registro de una sucursal u oficina de representación de un banco extranjero, el procedimiento de registro y las razones para no dar lugar a una solicitud de registro. Según el reglamento 1, a los efectos de la aprobación previa de la licencia bancaria, los documentos que ha de presentar al Banco Central una sucursal de un banco extranjero incluyen una declaración en el sentido de que el país de origen del banco extranjero está calificado de país que coopera en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del territorio y que el Grupo de Acción Financiera u otro órgano internacional competente no ha declarado que ese país no cumple el sistema de lucha contra el blanqueo de dinero y la

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

financiación del terrorismo.

5) La definición de congelación según el artículo 37, Parte 1, Sección 3 de la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo incluye, entre otras cosas, la prohibición de entablar cualquier relación de negocios (incluida la prestación de servicios financieros) o de realizar operaciones ocasionales con personas o entidades designadas. En consecuencia, se prohíbe que las entidades que presentan informes establezcan relaciones financieras con los bancos de la RPDC o pongan fondos u otros activos a disposición de las entidades designadas o para su beneficio.

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

7. No asumir nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la RPDC salvo con fines humanitarios y de desarrollo o para promover la desnuclearización

(Sección IX d) del folleto informativo)

8. Inspeccionar las cargas dentro de su territorio, incluso en sus aeropuertos, puertos y zonas francas, que hayan tenido su origen en la RPDC o que estén destinadas a ella o que hayan sido negociadas o facilitadas por la RPDC o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o que se transporten en buques o aeronaves que enarbolan el pabellón de la RPDC

(Sección XIV del folleto informativo)

- a) **En determinadas condiciones y con algunas excepciones, inspeccionar naves en alta mar y prohibir la prestación de servicios de aprovisionamiento a naves de la RPDC** si el Estado tiene información que constituya motivo razonable para creer que la carga de esas naves contiene artículos prohibidos
- b) **Prohibir a sus nacionales y a las personas en sus territorios que arrienden o fleten buques o aeronaves de su pabellón o presten servicios de tripulación a la RPDC.**

Esta disposición se aplicará sin excepción, **salvo que el Comité lo apruebe previamente en cada caso.**

- c) **Prohibir que sus nacionales adquieran de la RPDC servicios de tripulación de buques y aeronaves;**
- d) **Prohibir** a sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción **que matriculen buques en la RPDC**, obtengan autorización para que un buque enarbole el pabellón de la RPDC o que sean propietarios, arrendadores u operadores de buques con pabellón de la RPDC, presten servicios de clasificación o certificación u otros servicios conexos o provean seguros a un buque que enarbole el pabellón de la RPDC.

Esta medida se aplicará sin excepción, **salvo que el Comité lo apruebe previamente en cada caso.**

- e) **Prohibir** a sus nacionales, a las personas sujetas a su jurisdicción y

a las entidades constituidas en sus territorios o sujetas a su jurisdicción que presten servicios de seguro o reaseguro a buques que sean de propiedad de la RPDC o estén bajo su control o sean explotados por la RPDC, incluso por medios ilícitos;

Esta medida se aplicará sin excepción, **a menos que el Comité determine en cada caso** que el buque realiza actividades que tienen exclusivamente fines de subsistencia, y no será utilizado por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos, o que tienen exclusivamente fines humanitarios.

- f) **Cancelar** las matrículas de los buques que sean de propiedad de la RPDC o estén bajo su control o sean explotados por la RPDC, y no matricular los buques cuyas matrículas hayan sido canceladas por otro Estado Miembro de conformidad con el párrafo 24 de la resolución [2321 \(2016\)](#);
- g) **Denegar a cualquier aeronave el permiso para despegar desde su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo en** relación con el aterrizaje para inspección, si tiene información que constituya motivo razonable para creer que la aeronave contiene artículos prohibidos, excepto en caso de aterrizaje de emergencia;
- h) **Prohibir a cualquier buque la entrada a sus puertos** si el Estado tiene información que constituya motivo razonable para creer que el buque es de propiedad o está bajo el control, directa o indirectamente, de una persona o entidad designada, o contiene carga cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones, salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, o para someterlo a inspección, o salvo que el Comité determine con antelación que esa entrada es necesaria con fines humanitarios o con cualquier otro fin compatible con los objetivos de la resolución [2270 \(2016\)](#).

9. En determinadas circunstancias, requisar los artículos prohibidos que se descubran en las inspecciones **y disponer de ellos.** n/a
(Sección XV del folleto informativo)

10. Impedir que se imparta enseñanza o formación especializadas a nacionales de la RPDC dentro de sus territorios o por sus nacionales cuando se trate de disciplinas que puedan contribuir a programas o

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

actividades prohibidos de la RPDC;

Suspender la cooperación científica y técnica con personas o grupos patrocinados oficialmente por la RPDC o que la representen oficialmente, salvo en los intercambios con fines médicos, **a menos que:**

- a) En el caso de la cooperación científica o técnica en las esferas de la ciencia y la tecnología nucleares, la ingeniería y la tecnología aeroespaciales y aeronáuticas o las técnicas y métodos avanzados de producción manufacturera, **el Comité haya determinado, en cada caso,** que una actividad determinada no contribuirá a las actividades nucleares de la RPDC estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o a programas relacionados con misiles balísticos;
- b) En el caso de todas las demás actividades de cooperación científica o técnica, el Estado que participa en dicha cooperación determine que la actividad en cuestión no contribuirá a las actividades de la RPDC estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o a programas relacionados con misiles balísticos y **notifique al Comité antes** de tal determinación.

(Sección VI del folleto informativo)